



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2008-0039-TRA-PI

Oposición a la solicitud de registro de marca “VITAFORZA”

Farmamédica, S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen 5651-03)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO 325-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, al ser las nueve horas cuarenta y cinco minutos del siete de julio de dos mil ocho.

Recurso apelación interpuesto por el Licenciado Edgar Zurcher Gurdián, mayor, divorciado, abogado, vecino de Escazú, cédula de identidad uno- quinientos treinta y dos- trescientos noventa, en su condición de apoderado especial de **FARMAMEDICA S.A.**, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de Guatemala, domiciliada en Ciudad de Guatemala, 2º calle 34-16, Zona 7, CP 02007, Guatemala, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veintiséis de octubre de dos mil siete.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha veintiocho de agosto de dos mil tres, el licenciado Edgar Zurcher Gurdián, con calidades y condición señaladas, presentó solicitud de inscripción de la marca de comercio “**VITAFORZA**”, para proteger y distinguir productos farmacéuticos medicinales para uso humano, reconstituyentes, productos geriátricos y dietético,



veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, en clase 5 de la Nomenclatura Internacional.

SEGUNDO. Que efectuada la publicación del edicto de ley, dentro del plazo, mediante memorial presentado el día diez de febrero de dos mil cuatro, el licenciado Manuel E. Peralta Volio, mayor, casado, abogado, vecino de San José, cédula de identidad nueve-cero doce-cuatrocientos ochenta y dos, presentó oposición contra la solicitud de registro de la marca “**VITAFORZA**”, en clase 5.

TERCERO. Que la solicitante de la citada marca, se pronunció con relación a la oposición interpuesta y Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución dictada a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veintiséis de octubre de dos mil siete, dispuso: “**POR TANTO / Con base en las razones expuestas y citas de la Ley N° 7978 (Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos), Constitución Política y Ley General de la Administración Pública, SE RESUELVE: I. Declarar con lugar la oposición interpuesta por el apoderado de VITA ZAHNFABRIK H. RAUTER GMBH & CO. KG, contra la solicitud de inscripción de la marca “VITAFORZA” en clase 05 internacional, presentado por FARMAMEDICA, S A, la cual se deniega. II. Se ordena el archivo de la solicitud de inscripción(...).** NOTIFÍQUESE”.

CUARTO. Que el Licenciado Edgar Zurcher Gurdián, de calidades y condición indicadas, impugnó, mediante los Recursos de Revocatoria y de Apelación en subsidio, la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, cuarenta y cinco minutos del veintiséis de octubre de dos mil siete.



QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Durán Abarca, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LA PRUEBA PARA MEJOR RESOLVER. Este Tribunal le requirió a la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial copia certificada del poder, adjunto al expediente de renovación de la marca SUKROL, en clase 5, registro número 83811, presentada el 11 de junio de 2003, otorgado por Farmamédica, S. A. al licenciado Edgar Zurcher Gurdián. Dicho Registro, mediante oficio número AJ-RPI-525-2008 suscrito por la licenciada Marjorie Franco Porras, Asesora Jurídica, informa que en el registro número 83811 no consta el poder solicitado, lo cual consta a folios setenta y ocho al ochenta. Lo anterior, se ha tenido a la vista a los efectos de dictar esta resolución.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Se acoge el que con tal carácter fue enunciado por el Registro en la resolución impugnada.

TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS: De importancia para la presente resolución se tiene como hecho no probado, que el licenciado Edgar Zurcher Gurdián ostentara poder suficiente para representar a la empresa FARMAMEDICA, S. A., a la fecha 28 de agosto de 2003 en la cual presentó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “VITAFORZA”, en clase 5. (No consta en el expediente documento que así lo demuestre).



CUARTO. Sin entrar a conocer el fondo del presente asunto, una vez examinado el expediente venido en alzada, debe señalar este Tribunal la falta de personería del Licenciado Edgar Zurcher Gurdíán, para actuar en representación de la empresa **FARMAMEDICA, S.A.** En el escrito inicial presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 28 de agosto de 2003, el licenciado Zurcher Gurdíán indicó ostentar la representación dicha, remitiendo al poder adjunto al expediente de renovación de la marca Sukrol, en clase 5, registro número 83811 presentada el 11 de junio de 2003, no obstante, solicitado dicho poder, como prueba para mejor resolver tal y como se indica en el considerando primero anterior, el Registro informa que no consta en el expediente señalado por el licenciado Zurcher Gurdíán el poder solicitado. Sobre lo informado por el Registro, mediante resolución dictada por este Tribunal a las once horas quince minutos del 6 de junio de 2008, se le confirió audiencia por tres días al gestionante, sin embargo, no se apersonó a la audiencia conferida.

Conforme a la situación expuesta, este Tribunal estima que a la fecha en que se solicita el registro de la marca de fábrica y de comercio **“VITAFORZA”**, en clase 5, sea el 28 de agosto de 2003, el licenciado Edgar Zurcher Gurdíán no contaba con la capacidad procesal para representar válidamente a la empresa solicitante **FARMAMEDICA, S.A.**

Ha de tenerse presente, que la capacidad procesal, es un requisito de carácter formal que debe de ser acreditado correcta y claramente, desde la primera intervención del mandatario, dicho poder debe haber sido conferido conforme con los requisitos legales establecidos, resultando un requerimiento que debe ser cumplido por todo aquel interesado en alguna gestión administrativa en el ámbito marcario-registral, tal como lo exigen los artículos 9º párrafo segundo y 82 bis de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y su reforma, y el numeral 4º del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos (Decreto Ejecutivo N° 30233-J).



QUINTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Por constituir este Tribunal un órgano especializado de control de legalidad, y ser de su competencia vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, con fundamento en todo lo expuesto y en razón de que el Licenciado Edgar Zurcher Gurdián, al 28 de agosto 2003, no contaba con la capacidad procesal para actuar en nombre de la empresa **FARMAMEDICA, S. A.**, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación planteado por la citada empresa, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de octubre de dos mil siete, la cual ha de confirmarse, por las razones aquí dichas.

SEXTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 2º del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 30363-J del 2 de mayo de 2002, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por el Licenciado Edgar Zurcher Gurdián en representación de la compañía **FARMAMEDICA, S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, cuarenta y cinco minutos del veintiséis de octubre de dos mil siete, la cual se confirma, por las razones aquí dichas. Se da por agotada la vía administrativa. Previa copia de esta resolución que se dejará en el libro que lleva al



efecto este Tribunal, devuélvanse los autos a su oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.-

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sánchez

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR

- Legitimación para promover marcas y otros signos distintivos.
- T.E. Representación
- T.G. Requisitos de Inscripción de la marca
- TNR: 00:42:06